



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
23 de junio de 2006
Español
Original: inglés

16ª Reunión

Nueva York, 19 a 23 de junio de 2006

Decisión sobre la reintegración de economías por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

La Reunión de los Estados Partes,

Considerando que, sobre la base del informe provisional sobre la ejecución del presupuesto para 2005, el exceso de gastos que se produjo en 2005 respecto de las partidas presupuestarias “Sueldos anuales” y “Estipendios especiales”, en la sección 1, “Remuneración de los magistrados”, ascendió a 197.724 euros¹,

Considerando también que, con sujeción a lo dispuesto en el informe final sobre la ejecución del presupuesto para el ejercicio económico 2005-2006, dichos excesos de gastos podrían financiarse efectuando transferencias entre secciones de las consignaciones, de conformidad con las decisiones adoptadas en la 15ª Reunión de los Estados Partes, celebrada en junio de 2005²,

Considerando además que el Tribunal decidió que, con sujeción a la aprobación por la Reunión de los Estados Partes, la suma de 312.684 euros de las economías de 2002 correspondientes a las consignaciones adicionales para 2005³ se reintegraría mediante prorrateo y deducción de las cuotas de los Estados Partes de conformidad con el artículo 4.5 del Reglamento Financiero del Tribunal,

Señalando que el artículo 4.5 del Reglamento Financiero del Tribunal dice lo siguiente:

“Todo superávit de caja del presupuesto al cierre del ejercicio económico se prorrateará entre los Estados Partes, las Organizaciones Internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en proporción a la escala de cuotas aplicable al ejercicio económico al que se refiera el superávit. El 1º de enero del año siguiente a aquél en que concluya la comprobación de las cuentas del ejercicio económico, la suma que corresponda a cada Estado Parte, Organización Internacional y a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos le será reintegrada si ha pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico, y se destinará a liquidar, total o

¹ Véase SPLOS/138, párr. 10.

² Véanse SPLOS/132 y SPLOS/133.

³ Véase SPLOS/138, anexo.



parcialmente, en primer lugar, los anticipos que deba al Fondo de Operaciones, en segundo lugar, los atrasos en sus cuotas y, en tercer lugar, las cuotas correspondientes al año civil siguiente a aquél en que concluya la comprobación de cuentas.

El superávit de caja del presupuesto se prorrateará entre los Estados Partes, las Organizaciones Internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, pero la suma prorrateada sólo se reintegrará a aquellos que hayan pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico. El Secretario retendrá las sumas prorrateadas y no entregadas hasta que sean pagadas íntegramente las cuotas correspondientes al ejercicio económico de que se trate, momento en que dichas sumas se utilizarán según lo dispuesto en el párrafo anterior.”

Decide que la suma de 312.684 euros de las economías de 2002 correspondientes a las consignaciones adicionales para 2005 se reintegre mediante prorrateo y deducción de las cuotas de los Estados Partes de conformidad con el artículo 4.5 del Reglamento Financiero del Tribunal.
